



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Ratifica inscripción de la demanda.
Proceso: Especial de Expropiación
Demandante: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS”
Demandados: MARGARITA URREA DE ORTIZ y BANCO
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Radicado: 630013103003-2020-00161-00 LL.RR.
Cuaderno: No. 1
Auto #: 781

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al oficio 2802021EE02745, remitido el 03-05-2021 por la ORIP de Armenia y a la Resolución 174 del 16-04-2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la L 1579/2012, este Despacho ratificará la inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 280-24972.

Lo anterior porque la finalidad de la oferta de compra es iniciar el trámite de negociación directa, dentro del cual el propietario debe aceptarla o rechazarla. En este último caso, se abre paso el proceso de expropiación. (Art. 25 L 1682/13).

De manera que la aludida oferta y la inscripción de la demanda aquí decretada no son excluyentes porque tienden al mismo fin. A ese respecto, la Superintendencia de Notariado y Registro, ha expresado que, no obstante la prohibición de realizar inscripciones posteriores a la oferta de compra:

¹“Esta oficina asesora jurídica considera que puede ser procedente la inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

¹ Superintendencia De Notariado y Registro. Oficio SNR2018EE028768.

de la adjudicación realizada por la Superintendencia de Sociedades con autorización expresa, proferida por la entidad que se encuentra adelantando el trámite administrativo de adquisición”

De manera que la aludida proscripción decae ante la aquiescencia de la autoridad que promueve el trámite de adquisición, materializado, en este caso, con la solicitud de inscripción de la demanda.

Por otra parte, se requerirá al interesado para que pague el mayor generado por los derechos de registro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. RATIFICAR la inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 280-24972. Líbrese la comunicación correspondiente por secretaría.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que pague el mayor valor generado por los derechos de registro.

NOTIFÍQUESE,



**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

K

Se notifica en estado # 56 el 11-05-2021